



Alcaldía Municipal de San Martín



RESOLUCIÓN FINAL

N° de Solicitud: UAIP-09-01-2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martín, a las diez horas con quince minutos, del día cuatro de febrero de dos mil veinte.

I. CONSIDERANDOS:

- Presentada que fue la solicitud de manera presencial en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública, a las tres horas con cuarenta y ocho minutos, del día veinticuatro de enero del dos mil veinte, la señora [REDACTED], mayor de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; interpuso una Solicitud de Acceso a la Información Pública; solicitando la información siguiente:
 - Todas las ordenanzas municipales que rigen al municipio
 - Ordenanza Municipal Contravencional
 - Ordenanza de Arbitrios Municipales
 - Ordenanza reguladora de Tasas por servicios Municipales
 - Ordenanza reguladora de la instalación de postes.
- Mediante auto de las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de enero del dos mil veinte, notificado en la misma fecha y hora, pero recibido por la ciudadana a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veintinueve de enero del dos mil veinte, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y

¡Obras, Trabajo y Acciones!

art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.

- ✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha veintisiete de enero de 2020, se le solicito a la **Unidades y departamentos Administrativos**, la información requerida por la solicitante. Ante tales requerimientos los Jefes de las **Unidades Administrativas a excepción de uno**, remitió la información solicitada, en tiempo y forma, cabe manifestar que la información se adjuntara a la presente resolución.

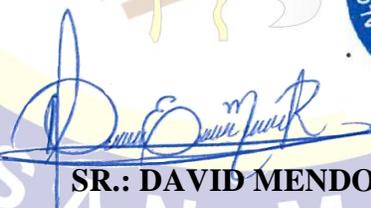
Por lo anteriormente expresado, se le hará entrega de la información de manera presencial en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública, y el medio de notificación fue el número telefónico [REDACTED], brindado para recibir notificaciones.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Entréguese la información remitida por las unidades administrativas que poseía la información solicitada, la cual consta de sesenta y cinco folios útiles, haciendo constar que una unidad administrativa envió la información repetida la cual consta de veinticuatro folios las cuales no se le entregaron al ciudadano solicitante por repetirse la información
- c) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



SR.: DAVID MENDOZA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.